

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las transferencias de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en este Real Decreto, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29380 ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se retrasan las fechas de exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral, fijadas en la Orden de 27 de julio de 1981.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 27 de julio de 1981, por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral, fija, en el artículo 11.2, las fechas de exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral.

Habiendo transcurrido los plazos fijados en la misma Orden para la remisión por los Ayuntamientos que no mecanizan el padrón municipal de habitantes de las relaciones de electores y de residentes de diecisiete y dieciséis años de edad, y los fijados para remisión de los Ayuntamientos que mecanizan el padrón de las listas alfabéticas provisionales de electores y menores, sin que hayan podido cumplirse los mismos, y con objeto de que las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística puedan llevar a cabo las comprobaciones previstas en el artículo 10 de la mencionado Orden, resulta imprescindible modificar las citadas fechas de exposición.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fijan las siguientes fechas de 1982 para exposición de las listas provisionales del Censo Electoral y admisión de reclamaciones:

- Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1981, del 15 al 22 de febrero.
- Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho, del 15 de febrero al 2 de marzo.

Art. 2.º Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 15 de marzo de 1982, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas dentro del plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 31 de marzo de 1982.

Art. 3.º Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictados por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán antes del 8 de abril de 1982 por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, en relación con las resoluciones que adopten en los recursos de alzada.

Art. 4.º La formación de los apéndices complementarios en el que han de recogerse las modificaciones resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales y, en su caso, de las sentencias dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa deberá quedar terminada el 3 de mayo de 1982.

Art. 5.º La distribución de copias, fijada en el artículo 16.1 de la citada Orden de 27 de julio de 1981, deberá ser realizada antes del 4 de junio de 1982.

Art. 6.º Quedan modificados los artículos 11.2, 13.1, 14, 15.2 y 16.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 27 de julio de 1981, en la forma anteriormente indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE CULTURA

29381 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 25456, en el artículo 4.º que se refiere a la Dirección de Cultura Física y Deportes se ha padecido omisión de un Negociado.

Por ello la primera parte del artículo 4.º debe quedar redactada así:

«De la Dirección de Cultura Física y Deportes, dependen:

- La Subdirección General del Deporte-Competición.
- La Subdirección General de Formación Físico-Deportiva y de Deporte del Tiempo Libre.
- La Sección de Banco de Datos.
- La Sección de Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.
- El Negociado de Coordinación.»

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

29382 REAL DECRETO 2067/1981, de 18 de diciembre, por el que se organiza el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Creado el Ministerio de Sanidad y Consumo por el Real Decreto dos mil ochocientos veintitrés/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, y reorganizada la Secretaría de Estado de Consumo por el Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, se hace preciso llevar a efecto la correspondiente reestructuración del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Dependen directamente del Ministerio del Departamento:

- Gabinete del Ministro, los Asesores especiales a que se refiere el artículo séptimo del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y un Vocal asesor a que se refiere el artículo once del presente Real Decreto.
- La Inspección General de Servicios, que contará con un Inspector Jefe, con categoría de Subdirector general, y los Inspectores generales, con el nivel que se determine reglamentariamente.

Dos. El Consejo de Dirección del Departamento estará formado por el Ministro, que será su Presidente, el Secretario de Estado para el Consumo, el Subsecretario para la Sanidad, el Secretario general Técnico, el Director general de Servicios, los Asesores especiales del Ministro que éste designe y el Director del Gabinete Técnico del Ministro, que será su Secretario, así como cuando sean convocados en relación con el orden del día correspondiente, los Directores generales del Departamento y el Director general de la Salud.

Artículo segundo.—Dependen del Secretario de Estado para el Consumo los Directores generales y Organismos a que se refieren los artículos dieciséis a veinticuatro, ambos inclusive, del Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre.

Artículo tercero.—Uno. Se crea la Subsecretaría para la Sanidad, con las funciones, Unidades, Organismos y Entidades que actualmente dependen de la Secretaría de Estado para la Sanidad, que se suprime.

Dos. Dependiendo de la Dirección General de Planificación General Sanitaria, se crea la Subdirección General de Recursos Humanos, que ejercerá las funciones que competen al Departamento en evaluación de necesidades humanas, formación continuada e investigación sanitario-asistencial, de la que dependerá el Servicio de Investigación.

Tres. La Dirección General de Salud Pública contará con las siguientes Unidades:

- 3.1. Subdirección General de Programas y Promoción de la Salud, con los siguientes Servicios:
 - Servicio de Normativa Técnica y Programas de Salud.
 - Servicio de Promoción de la Salud.
- 3.2. Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, con los siguientes Servicios:
 - Servicio de Veterinaria de Salud Pública.
 - Servicio de Sanidad Ambiental.
- 3.3. Subdirección General de Higiene de los Alimentos, con los siguientes Servicios:
 - Servicio de Alimentos de Origen Animal.
 - Servicio de Alimentos de Origen Vegetal.
- 3.4. Subdirección General de Vigilancia Epidemiológica, con los siguientes Servicios:
 - Servicio de Información Epidemiológica.
 - Servicio de Acción Epidemiológica y Apoyo a la Brigada Epidemiológica.
- 3.5. Registro General Sanitario de Alimentos, con nivel de Subdirección General, y con el
 - Servicio de Control.

Cuatro. La Escuela de Gerencia Hospitalaria se adscribe a la Escuela Nacional de Sanidad.

Artículo cuarto.—Uno. Adscrita al Subsecretario para la Sanidad funcionará una Inspección Técnica de Sanidad, que asume las funciones de inspección técnica que competen a la Administración del Estado en materia sanitaria.

Dos. La Inspección Técnica de Sanidad está organizada de la manera siguiente:

- 2.1. El Jefe de la Inspección Técnica, que tendrá categoría de Subdirector general.
- 2.2. Los inspectores Técnicos centrales, en el número que determinen las plantillas orgánicas.
- 2.3. Los inspectores Técnicos provinciales, en el número que se determine.

Artículo quinto.—Uno. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de los Servicios competentes, asumirá las funciones de dirección, inspección y tutela del Instituto Nacional de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor sobre la materia, con excepción de la formulación del anteproyecto de presupuesto ante el Consejo de Ministros, de la aprobación de las alteraciones presupuestarias y del control presupuestario de la Entidad Gestora, que se ejercerán por los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes, asimismo, informarán preceptivamente las normas de contenido económico.

Dos. El Instituto Nacional de la Salud tendrá a su cargo la gestión del personal que preste sus servicios en el mismo, con excepción de cuanto afecte a la regulación y aplicación del régimen estatutario del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social que no pertenezca a Cuerpos sanitarios. Por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, se determinarán las funciones que correspondan a cada Ministerio.

Artículo sexto.—Se constituirán en el Departamento los Servicios Informativos y la Oficina de Prensa, de conformidad con el Real Decreto tres mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

Artículo séptimo.—Uno. Dependen de la Secretaría General Técnica las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- 1.1. Vicesecretaría General Técnica, de la que dependerán los Servicios de:
 - 1.1.1. Informes y Disposiciones Generales.
 - 1.1.2. Asuntos Generales.
- 1.2. Vicesecretaría de Sanidad.

1.3. Subdirección General de Relaciones Internacionales, de la que dependerá el Servicio de Asuntos Internacionales.

Dos. Dependerán directamente del Secretario general Técnico los siguientes Servicios:

- 2.1. Servicio de Informática.
- 2.2. Servicio de Estadística.
- 2.3. Servicio de Coordinación de Transferencias.

Tres. La Delegación del Instituto Nacional de Estadística queda adscrita a la Secretaría General Técnica.

Cuatro. Adscrito a la Secretaría General Técnica funcionará un Servicio de Publicaciones, Organismo autónomo, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Subdirector general, y al que se incorporará la plantilla del extinguido Servicio de Publicaciones de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo octavo.—Dependen de la Dirección General de Servicios las siguientes Unidades:

Uno. Oficialía Mayor, de la que dependerán los siguientes Servicios:

- 1.1. Servicio de Asuntos Generales, Régimen Interior y Patrimonio.
- 1.2. Servicio de Recursos.

Dos. Subdirección General de Personal, de la que dependerán los siguientes Servicios:

- 2.1. Servicio de Programación y Selección.
- 2.2. Servicio de Gestión.

Tres. Subdirección General de Administración Financiera, de la que dependerán los siguientes Servicios:

- 3.1. Servicio de Gestión Económica.
- 3.2. Servicio de Inversiones.

Cuatro. Oficina Presupuestaria, de la que dependerán los siguientes Servicios:

- 4.1. Servicio de Presupuestos y Programas.
- 4.2. Servicio de Evaluación y Seguimiento.

Artículo noveno.—Sin perjuicio de su dependencia funcional de otros Departamentos, quedarán adscritos a la Subsecretaría del Ministerio:

- 9.1. La Asesoría Jurídica.
- 9.2. La Asesoría Económica.
- 9.3. La Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, que se estructurará de la forma siguiente:

9.3.1. Interventor Delegado en el Departamento, del que dependerán:

- 9.3.1.1. Interventor Delegado adjunto Jefe del Servicio Fiscal.
- 9.3.1.2. Interventor Delegado adjunto Jefe del Servicio de Contabilidad.

Artículo diez.—Las funciones y competencias de la Subsecretaría del Departamento respecto de personal, contratación y créditos presupuestarios, así como las enumeradas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, serán ejercitadas por el Subsecretario de la Sanidad, a través de la Dirección General de Servicios.

Artículo once.—Existirá un Vocal asesor, dos Consejeros técnicos y el número de Directores de Programa que se determine para su adscripción a las distintas Unidades, conforme a las necesidades del Servicio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
MANUEL NUÑEZ PEREZ